



RESOLUCIÓN-SE-010-No-039-CG-UNAE-R-2017

COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de

alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 387 numeral 2), de la Constitución de la República del Ecuador señala que será responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;

Que, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que serán fines de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que, el artículo 13, literal k), de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que una de las funciones del Sistema de Educación Superior será promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales;

Que, el artículo 24, de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:

Los porcentajes correspondientes a cada parámetro de distribución se establecerán en el respectivo reglamento, y tendrán en cuenta: los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un sistema de incentivos orientados a la excelencia académica, el mejoramiento de la formación de las plantas de profesores e investigadores, el tipo de carrera, el fomento a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 107, de la Ley Orgánica de Educación Superior, reza: *“el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y*

tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 148, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.*

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 12, literal c), del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, señala que uno de los objetivos institucionales de la UNAE es *“Desarrollar investigaciones educativas, pedagógicas y didácticas que producen conocimientos pertinentes, interculturales, complejos para transformar sistemáticamente el sistema de Educación Ecuatoriano”;*

Que, mediante resolución SO-008-No-030-CG-UNAE-R-2015, el 21 de octubre de 2015, se expide el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No596-2016 de 24 de agosto de 2016, el Consejo de Educación Superior aprobó la reforma al estatuto de la Universidad Nacional de Educación; y,

Que, debido a los cambios estructurales de la Universidad Nacional de Educación y con ello la estructura de sus procesos de investigación, es necesario efectuar la Reforma Integral de su Reglamento.

VMS

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir la siguiente:

COORDIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, CRITERIOS DE CALIDAD

Artículo 1.- Del objeto.- El presente reglamento norma, regula y promueve la cultura científica en la Universidad Nacional de Educación, a través de la organización y fomento de las actividades de investigación, su interrelación con las carreras y con los Programas de Posgrado, así como de la difusión de conocimiento a través de la asistencia a eventos académicos y publicaciones científicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento regula las responsabilidades del Consejo de Investigación, la Coordinación de Investigación, el Comité Técnico de Investigación, los derechos y deberes de los docentes investigadores de la UNAE y las demás condiciones que deben regir las actividades de investigación científica y de innovación.

Artículo 3.- De los objetivos.- Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Establecer la estructura, organización y responsabilidades del Consejo de Investigación;
- b) Establecer la estructura, organización y responsabilidades del Comité Técnico de Investigación.
- c) Regular los procesos y la organización de la investigación y su vinculación con los programas de Grado y posgrado;
- d) Regular las condiciones del financiamiento de las investigaciones;
- e) Garantizar que la investigación se realice de manera ética, segura y financieramente responsable, y;
- f) Promover la producción científica entre el personal docente-investigador de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos en la legislación vigente; así como por la comunidad científica internacional.

Artículo 4.- De los principios de la investigación.- La investigación se asume como un ejercicio responsable, fuente y fundamento de la docencia y se regirá por los

principios de libertad, pertinencia, responsabilidad social, autonomía, transparencia, equidad, interdisciplinariedad y cooperación interinstitucional para la generación de pensamiento crítico y la producción de conocimiento pertinente orientado al avance científico en el campo de la educación y la formación de maestros. Además, deberá tener en cuenta los principios rectores establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento y la Innovación.

Artículo 5.- De los criterios de calidad asociados a la investigación.- De acuerdo con el documento base que orienta los procesos de investigación en la Universidad Nacional de Educación, esta se regirá por los siguientes criterios de calidad: pluralidad, idoneidad, coherencia, integridad, equidad, rigor, pertinencia, responsabilidad, efectividad, mejoramiento permanente en el marco del Buen Vivir.

Artículo 6.- De la pertinencia como criterio asociado a la investigación.- La educación es el instrumento para la construcción de un conocimiento emancipador, a través de la formación de investigación, desde una visión humanista y científica que incorpora los saberes y las culturas del pueblo ecuatoriano en pro de una revolución cultural que genere nuevas concepciones y valores para la formación de ciudadanos comprometidos con la construcción de una sociedad crítica, emprendedora, creativa y solidaria. Esto en concordancia con el principio del Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y que está vinculado con el criterio de calidad enfocado a la pertinencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7.- Del Consejo de Investigación.- Constituye un órgano colegiado en la toma de decisiones sobre la investigación. Es el encargado de proponer las políticas orientadoras de dichas actividades ante el Consejo Superior para su aprobación.

El Consejo de Investigación, estará conformado por los siguientes miembros quienes actuarán con voz y voto:

- a) El Rector o su delegado;
- b) El Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien presidirá;
- c) El Coordinador de Investigación, quien hace las veces de secretario;
- d) El Coordinador de Gestión Académica de Posgrados; y,
- e) El Director de Calidad y Evaluación Institucional.





En caso de ausencia del Rector, lo remplazará el Consejero de Investigación y Posgrados de la Comisión Gestora.

El secretario se encargará de convocar, a pedido del Vicerrector de Investigación y Posgrados, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar la agenda de las reuniones, redactar las actas de reuniones y acuerdos emitidos por el Consejo, así como realizar seguimiento a los mismos.

Artículo 8.- De las responsabilidades del Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer las políticas de investigación con base en las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo del país y el Plan Estratégico de la Universidad ante el Consejo Superior para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación;
- c) Supervisar y controlar, por medio del Comité Técnico de Investigación, la marcha general de todas las actividades de investigación que se desarrollen;
- d) Fomentar el desarrollo de investigaciones que sean pertinentes con la misión, visión y el proyecto educativo y pedagógico de la Universidad;
- e) Orientar y apoyar la creación de diferentes centros o institutos en la universidad con finalidades investigativas;
- f) Proponer al Consejo Superior los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación;
- g) Aprobar las convocatorias de presentación de proyectos de investigación;
- h) Aprobar los proyectos de investigación que haya cumplido el trámite inicial en el Comité Técnico de Investigaciones;
- i) Estudiar y conceder, cuando fuere el caso, las prórrogas solicitadas por los profesores que realizan proyectos de investigación, previo concepto del Comité Técnico de Investigaciones;
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Comité Técnico de Investigaciones;
- k) Aprobar el distributivo de horas de investigación del personal docente de acuerdo con las responsabilidades de investigación que asuman en cada período académico;
- l) Designar y conformar comisiones delegadas que considere pertinentes;
- m) Evaluar el informe anual de actividades presentado por el Coordinador de Investigación;
- n) Proponer las comisiones que asesoren en el diseño de programas de cuarto nivel (Especialización, Maestría, Doctorado) a ser ofertados por la UNAE, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Universidad;

- o) Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales con universidades, centros o institutos de investigación nacionales y extranjeros para la realización de actividades de investigación;
- p) Garantizar, conjuntamente con la Biblioteca de la UNAE, la disponibilidad de recursos bibliográficos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado; y,
- q) Las demás responsabilidades que le asigne el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 9.- Del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.- Es una autoridad académica gobernante cuya misión es coordinar, asesorar y supervisar el diseño y aplicación de planes, programas y proyectos de investigación.

Artículo 10.- De las responsabilidades del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.- El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado tendrá, en materia de investigación, las siguientes responsabilidades:

- a) Liderar, coordinar y evaluar la ejecución de las políticas y los planes de la Universidad en lo que concierne a las funciones de investigación;
- b) Presidir y convocar el Consejo de Investigación;
- c) Asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación, en conjunto con la Coordinación de Investigación;
- d) Autorizar el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de proyectos de investigación, considerando las prioridades de la institución y de acuerdo a las Líneas de Investigación de la UNAE;
- e) Asegurar la calidad y la publicación de los resultados de las investigaciones de la Universidad Nacional de Educación;
- f) Diseñar y proponer proyectos de reforma a las políticas y reglamentos correspondientes a investigación;
- g) Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos de investigación;
- h) Propiciar procesos de formación y mejoramiento continuo para los docentes e investigadores;
- i) Seleccionar meritocráticamente candidatos para la coordinaciones y direcciones a su cargo, para la designación del Rector;
- j) Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de acuerdo a lo que especifique la ley respecto a publicaciones y becas para sus profesores e investigadores en coordinación con la Coordinación Administrativa Financiera;
- k) Promover la práctica de la interculturalidad e inclusión en todo lo que le corresponde;



- l) Coordinar con las instituciones de formación docente a fin de atender las necesidades de investigación del sistema educativo ecuatoriano;
- m) Fomentar la organización de espacios académicos para promover la reflexión educativa;
- r) Proponer al Consejo de Investigación la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras con la asesoría y apoyo de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, para la realización de actividades de investigación;
- s) Mantener el nivel de producción científica, humanística o tecnológica acorde con el área de conocimiento y la política de investigación de la institución;
- t) Promover el desarrollo de las Líneas de Investigación y contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la región y del país, de conformidad con la misión y visión de la Universidad Nacional de Educación;
- n) Proponer al Consejo de Investigación los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación;
- o) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de la Universidad respecto al ámbito de su competencia; y,
- p) Las demás responsabilidades que le asigne la Ley, el Consejo Superior y su jefe inmediato.

Artículo 11.- De la Coordinación de Investigación.- Es una instancia académica administrativa, dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, conformada por personal administrativo y de servicio, con la función técnica de organizar, implementar y hacer seguimiento a las actividades y proyectos de investigación.

Artículo 12.- De las responsabilidades de la Coordinación de Investigación.- La Coordinación de Investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer liderazgo entre los grupos de investigación para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación de la Universidad;
- b) Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibilidades de financiación para las actividades de investigación;
- c) Promover la participación activa de los investigadores en las convocatorias que realiza anualmente el Consejo de Investigación;
- d) Propender por la conformación de Grupos de Investigación que aseguren la calidad y la pertinencia de las líneas y los proyectos de investigación;
- e) Procurar que, con sus productos, los grupos alcancen un reconocimiento regional, nacional e internacional;

- f) Fomentar la participación de los estudiantes de Grado y posgrado en los Grupos de Investigación, para que se garantice de esta forma la permanencia y estabilidad de los grupos;
- g) Receptar los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores de la universidad;
- h) Crear mecanismos adecuados para el seguimiento permanente y la evaluación de impacto de los proyectos de investigación existentes en la institución;
- i) Tramitar ante las instancias pertinentes de la universidad, lo relacionado con la puesta en marcha, ejecución y terminación de los proyectos en los campos administrativo, financiero y normativo;
- j) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación;
- k) Someter a consideración del Consejo de Investigación el presupuesto anual de la Coordinación de Investigación;
- l) Ejecutar y controlar el presupuesto anual asignado a la Coordinación de Investigación;
- m) Informar de manera periódica al Vicerrector de Investigación y Posgrado sobre el avance de las actividades de investigación;
- n) Presentar al Consejo de Investigación un informe anual sobre la gestión realizada;
- o) Divulgar el conocimiento producido en los proyectos de investigación ejecutados por la vía de organización de eventos científicos y el apoyo e incentivo al personal académico tanto para la participación de eventos científicos a nivel nacional e internacional, como para la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas;
- p) Velar por el cumplimiento de la Ley, los reglamentos, normas y procedimiento establecidos relacionados con la investigación; y,
- q) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Del Comité Técnico de Investigación.- El Comité Técnico de Investigación es el órgano de consulta, evaluación y asesoría en todos los aspectos relacionados con el proceso de investigación.

El Comité Técnico de Investigación, se designará por dos años y estará conformado por los siguientes miembros quienes actuarán con voz y voto:

- a) La Vicerrectora de Investigación y Posgrado o su delegado;



- b) El Coordinador de Investigación, quien lo presidirá;
- c) Un representante de los directores de grupos de investigación, elegido por los propios directores;
- d) Un representante de los Directores de Programas de Grado, elegido por los directores de los mismos programas;
- e) Un representante de los Directores de los Programas de Posgrado, elegido por los directores de los mismos programas; y,
- f) Un representante de los investigadores con proyectos de investigación en ejecución, elegido por ellos mismos.

El Responsable del Constructo de Investigación de los Programas de Grado será un invitado permanente, con voz, pero sin voto.

El/la asistente de la Coordinación de Investigación hará las veces de secretario/a del Comité Técnico de Investigaciones y se encargará de convocar, a pedido del Coordinador de Investigaciones, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar la agenda de las reuniones, redactar las actas de reuniones y acuerdos emitidos por el Comité, así como realizar seguimiento a los mismos.

Artículo 14.- De las responsabilidades del Comité Técnico de Investigación.- El Comité Técnico de Investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Hacer las propuestas al Consejo de Investigación que se requieran para mejorar la función sustantiva de la investigación en la universidad;
- b) Coordinar el proceso de evaluación técnico-científico de los proyectos de investigación con pares externos y como resultado de este proceso, emitir un informe con respecto a la aprobación de los proyectos de investigación y remitirlo al Consejo de Investigación para el dictamen correspondiente;
- c) Supervisar, controlar y responder ante el Consejo de Investigación por la marcha y el cumplimiento, dentro del cronograma establecido, de los proyectos y actividades de investigación;
- d) Establecer los mecanismos necesarios para apoyar a los investigadores en los aspectos metodológicos, en la formulación de los proyectos, en el procesamiento de la información, y en el análisis de resultados;
- e) Crear y fortalecer vínculos para las interrelaciones entre las actividades de investigación, docencia en carreras de grado, posgrado y vinculación a la comunidad;
- f) Evaluar el cumplimiento de los proyectos de investigación terminados, según la reglamentación vigente;
- g) Estudiar las prórrogas solicitadas por los directores de proyectos de investigación y dar su concepto al Consejo de Investigación;

- h) Realizar las recomendaciones necesarias sobre el presupuesto anual de investigación ante el Consejo de Investigación;
- r) Cimentar la excelencia académica basada en la evaluación, la calidad, la productividad y el impacto del trabajo realizado por los docentes investigadores; y,
- s) Las demás responsabilidades que le asigne el Consejo Superior o la Comisión de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE LA COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 15.- Del presupuesto de la Coordinación de Investigación.- Al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado le será asignado un presupuesto anual de acuerdo con el presupuesto de la universidad y con las metas establecidas en el Plan Operativo Anual.

Además del presupuesto anual asignado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado podrá generar recursos económicos a través de contratos o convenios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales para la gestión y ejecución de programas y proyectos de investigación.

Artículo 16.- De la administración de los fondos.- El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado administrará los fondos del presupuesto ordinario de la UNAE que le fueren asignados, de conformidad con la normativa legal vigente, las disposiciones de políticas públicas y las Líneas de Investigación aprobadas por el Consejo Superior.

En caso de ser necesario el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado gestionará con la Empresa Pública UNAE EP, organismos, instituciones nacionales e internacionales la captación de financiación externa.

Artículo 17.- Del financiamiento de los proyectos de investigación.- El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado autorizará el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los proyectos de investigación e innovación educativa, considerando las prioridades de la Universidad y que hayan cumplido el proceso.

Artículo 18.- Requisitos y condiciones.- Las solicitudes o propuestas de financiamiento o cofinanciamiento presentadas a la Coordinación de Investigación, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para cada caso.



La propuesta deberá estar suscrita por el investigador principal quien avalará el contenido de la misma y el cumplimiento de los procedimientos emitidos por la Coordinación de Investigación.

Artículo 19.- De los beneficios económicos generados en los proyectos.- En caso de generar beneficios económicos a través de las investigaciones efectuadas, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 20% se asignará al grupo de investigación gestor del proyecto;
- b) 10% para el incremento del presupuesto asignado a las investigaciones de la institución; y,
- c) 70% será en beneficio para la Universidad.

Se entenderá por beneficios económicos el saldo restante una vez cubiertos todos los costos y gastos previstos en el presupuesto de la investigación que generó ingresos externos al presupuesto ordinario de la UNAE.

Toda la producción intelectual y material inventariable de los proyectos será de propiedad de la institución y se reglamentará de acuerdo a la normativa vigente expedida para el efecto.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- De la organización de la investigación.- En la Universidad Nacional de Educación la investigación se organiza a partir de Líneas de Investigación, los grupos de investigación y los semilleros de investigación.

Artículo 21.- De las Líneas de Investigación.- Las líneas de Investigación se conforman en los diversos ámbitos de las ciencias de la educación con pertinencia, teórica, social, académica e institucional y en pro de la generación de conocimientos o aplicaciones prácticas para la transformación de la educación.

Artículo 22.- De los grupos de investigación.- Están conformados por investigadores y estudiantes de los programas de Grado o de posgrado, que abordan de manera colectiva investigaciones. Estarán conformados por un número amplio de investigadores que se podrán organizar internamente en equipos de trabajo.

La Coordinación de Investigación será la encargada de regular la conformación de los grupos de investigación.

Artículo 23.- De los semilleros de investigación.- Están conformados por estudiantes de Carreras de Grado, orientados por los grupos de investigación con el propósito de involucrarlos en la cultura de la investigación y en la investigación formativa.

Artículo 24.- De los proyectos de investigación.- El proyecto de investigación es la unidad esencial de operación de las líneas de investigación.

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas concebidas en función de la solución de los núcleos problemáticos demandados por la sociedad y la producción de conocimiento científico, el cual cuenta con el planteamiento de un problema del área educativa y su justificación, objetivos de investigación, metodología sustentada científicamente, referencias bibliográficas, cronograma de ejecución y presupuesto estimado de gastos.

En un proyecto de investigación podrán participar más de un investigador perteneciente a la UNA E o de otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación a nivel nacional o internacional, siempre y cuando se justifique el perfil del investigador a la pertinencia del proyecto de investigación.

Artículo 25.- De la motivación a desarrollar proyectos de investigación.- La Coordinación de Investigación incentivará las actividades investigativas a través de convocatorias a concursos de proyectos de investigación colectivos formulados por los docentes investigadores y los estudiantes de Grado y posgrado. Los proyectos serán presentados según procedimientos y formatos de la Coordinación de Investigación.

Se estimulará a los grupos de investigación su concurrencia a las convocatorias de proyectos nacionales e internacionales de carácter competitivo o bien a la consecución de contratos de investigación con instituciones que puedan estar interesadas en la generación de nuevo conocimiento educativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La producción en investigación de los distintos académicos que obtengan mejores y mayores resultados serán beneficiarios de las políticas de estímulo en investigación (estancias, eventos, etc), de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes y la disponibilidad de recursos.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la Constitución, LOES, Reglamento de Régimen Académico, y demás normativa interna.

TERCERA.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los docentes investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

CUARTA.- Todos los productos generados en los proyectos, serán susceptibles de registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, respetando los porcentajes de participación establecidos en la normativa emitida para cada caso; el procedimiento de registro deberá ser iniciado por la Coordinación de Investigación de la UNAE, con los representantes de cada proyecto o sus delegados, antes de proceder con la suscripción del acta de finiquito o cierre del proyecto.

QUINTA.- La UNAE dispondrá de un Comité de Ética que revisará los procesos, los productos de investigación, las patentes y todo lo relacionado con el proceso de investigación, con el fin de garantizar los acuerdos internacionales sobre ética en la investigación generando procesos de excelencia y calidad. Las funciones y la composición de este Comité de Ética se reglamentarán desde el Consejo de Investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Hasta tanto sea designado un Coordinador de Investigación, las responsabilidades detalladas en el presente reglamento serán desempeñadas por la Vicerrectora de Investigación y Posgrado.

TERCERA.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Coordinación de Investigación elaborará los formatos de los formularios de presentación y evaluación de los proyectos de investigación para la correcta aplicación de este Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dada en la ciudad de Azogues, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE